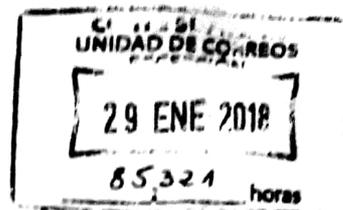


**MINISTRA EN VISITA  
EXTRAORDINARIA**

Compañía 1213, piso 1, Santiago  
Fono 22695 24 76



**OFICIO N° 37-2017**

Santiago, 29 de enero de 2018.

En causa Rol N° 575-2014, seguida por los delitos de Falsedad y Fraude al Fisco y otros ilícitos (Ejército de Chile), se ha dispuesto oficiar a ese Excelentísimo Tribunal a objeto de remitir Carta Rogatoria, dirigida a la Autoridad Judicial Competente de Washington D.C., Estados Unidos de América, para que tenga a bien disponer su tramitación según corresponda en derecho.

En sobre cerrado se adjunta documentación anexa, que sirve de respaldo a la solicitud planteada en el exhorto internacional antes aludido.

Saluda atentamente a V.S. Excma.

ROMY GRACE RUTHERFORD PARENTTI  
MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA

(Itma. Corte Marcial)

LUCÍA SILVA GATICA  
MINISTRO DE FE



**AL SEÑOR PRESIDENTE  
EXCMA. CORTE SUPREMA  
DON HAROLDO BRITO CRUZ  
PRESENTE**

**PODER JUDICIAL**  
**MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA**  
**2° JUZGADO MILITAR DE SANTIAGO**  
**REPUBLICA DE CHILE**

**CARTA ROGATORIA o**  
**EXHORTO INTERNACIONAL**

***De la Ministra en Visita Extraordinaria, Romy Grace Rutherford Parentti***  
***A la Autoridad Judicial Competente***  
***Washington D.C.***  
***Estados Unidos de América***

Santiago, 29 de enero de 2018.

**I.- INTRODUCCIÓN.**

Ante esta autoridad judicial competente de la República de Chile se sustancia actualmente el proceso penal Rol N° 575-2014, por los delitos de Fraude al Fisco, Falsedad en materia de Administración Militar, cohecho y otros.

En lo que interesa para los fines de esta solicitud de asistencia judicial internacional, debe indicarse que en dicha causa se investigan hechos relacionados con defraudaciones fiscales o desviaciones de fondos fiscales, verificadas, al menos, entre los años 2010 a 2014, que a la fecha han alcanzado la suma aproximada de seis mil millones de pesos chilenos (\$6.000.000.000), equivalentes en la actualidad a nueve millones quinientos mil dólares (US\$9.500.000), también aproximados.

Por resolución de 10 de febrero de 2017, el Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema acordó designar en Visita Extraordinaria, vale decir, para substanciar este proceso penal, a quien suscribe esta carta rogatoria o exhorto

internacional, teniendo especialmente presente que el objeto de los delitos investigados está referido a fondos provenientes de la Ley Reservada del Cobre.

En efecto, los dineros objeto de las defraudaciones o de los desvíos de fondos corresponden a recursos asignados al Ejército de Chile en virtud de lo establecido en la denominada "Ley Reservada del Cobre". En otras palabras, se trata de recursos o de dineros que el Estado de Chile destina a la satisfacción de las necesidades de la defensa nacional.

En ese contexto, entre otras derivaciones, la investigación también se ha orientado a dilucidar el origen del patrimonio del Coronel Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad N° 9.704.061-3 y la eventual responsabilidad penal que podría corresponderle en la verificación de los sucesos a que se alude, por su condición de funcionario del Ejército de Chile, en el periodo mencionado.

El Coronel del Ejército, Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] tiene la condición de inculpado en el proceso penal aludido, esto es, se trata de una persona que está siendo actualmente investigada.

En la condición de Coronel del Ejército de Chile, Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA y por tratarse de actos relacionados con el ejercicio de ese cargo, la competencia para el conocimiento de tales hechos corresponde a la Justicia Militar, carácter en que actúa el Ministro Civil (juez instructor) que extiende esta solicitud de asistencia judicial internacional.

## **II.- DE LA DILIGENCIA SOLICITADA POR ESTE MEDIO**

Como se dijo, uno de los aspectos que es materia de esta investigación penal tiene que ver con la averiguación de las fuentes o del origen del patrimonio (inmuebles, vehículos, activos e inversiones) que registra y que acumuló el Coronel del Ejército, durante el ejercicio de su cargo. El patrimonio determinado hasta ahora no resultaría proporcionado a sus ingresos (remuneraciones) como funcionario público.

Entre los antecedentes patrimoniales o financieros del señor Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] se ha

tomado conocimiento que mantiene o mantuvo una cuenta bancaria en el Banco HSBC de Washington (*Washington D.C. Office 1130, Connecticut Avnue NW Suite 140, Washington DC 20036*). Efectivamente, se dispone de antecedentes que indican que dicha persona ha sido titular de una cuenta bancaria en dicho Banco, respecto de la cual se desconoce su número, abierta el año 2012.

Esta solicitud de asistencia judicial internacional tiene por objeto que la autoridad judicial competente de Washington DC tenga a bien disponer lo necesario para que el mencionado Banco HSBC de Washington (*Washington D.C. Office 1130, Connecticut Avnue NW Suite 140, Washington DC 20036*) proporcione a este tribunal todos los antecedentes y documentación de respaldo de apertura y de cierre, en su caso, de las cuentas, tarjetas de crédito, productos o servicios asociados que Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad 9.704.061-3 u otras personas o empresas relacionadas con él, mantiene o ha podido mantener en ese banco. Se requiere igualmente la remisión de todos los antecedentes e información de que se disponga sobre los ingresos y egresos que se registren en las cuentas bancarias o en aquellas de las que pueda aparecer como titular o beneficiario el señor Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], con indicación de las cuentas a que se refieran esos posibles ingresos y egresos; todo ello, con la finalidad de precisar o determinar la identidad tanto de la o de las personas que efectuaran las correspondientes provisiones de fondos, como de aquellas a cuyo favor pudieron girarse, total o parcialmente los dineros. Así, por ejemplo, se requiere copia de los comprobantes de depósito, de los cheques o documentos girados con cargo a esas cuentas o de los cheques o instrumentos depositados en esas cuentas, copia de los reportes que acrediten las transferencias enviadas de esas cuentas o recibidas en esas cuentas y la forma en que las mismas se realizaron y, en fin, todos aquellos comprobantes que permitan conocer el origen y el destino final de los dineros involucrados.

En consecuencia, sin que la enumeración importe alguna limitación, la diligencia impetrada persigue obtener la entrega –entre otros-, de los siguientes antecedentes:

1.- Los comprobantes o documentos referidos a la contratación de las cuentas mencionadas y copia de todos los antecedentes comerciales y legales que se acompañaron al momento de abrir esas cuentas.

2.- Los documentos o comprobantes relativos al eventual cierre de esas cuentas.

3.- Un informe sobre los productos asociados a dichas cuentas bancarias, la naturaleza de las mismas (cuenta corriente, cuenta de ahorro o cuenta de inversión, por ejemplo), con sus correspondientes documentos de respaldo y comprobantes de movimientos u operaciones asociadas a ellas, sea que se trate de depósitos o de transferencias, tanto enviadas como recibidas.

3.- Respecto de las transferencias de fondos recibidas en las cuentas y de las realizadas a otros bancos o productos bancarios, se solicita remitir el detalle de las mismas, es decir, cuentas de origen y destino y titulares de estas, como asimismo los comprobantes físicos o electrónicos de las respectivas transacciones.

4.- Estado de situación patrimonial informado por el contratante de los productos que hayan sido entregados por el banco al momento de apertura de las cuentas o las actualizaciones que se hayan realizado hasta la fecha.

5.- Operaciones efectuadas en las tarjetas de crédito. En este caso, se solicita informar el nombre de la empresa que otorga la tarjeta, él o los tipos de tarjeta contratados, indicándose el cupo disponible, los movimientos de dichas tarjetas, los correspondientes estados de cuenta y la indicación de las personas que figuran como titulares o "adicionales" autorizados para operar con esas tarjetas.

6.- Un informe sobre los montos pagados respecto de las deudas de las tarjetas de crédito, indicando si se trata de transferencias de otras cuentas o pagos en dinero efectivo. Tratándose de transferencias, se debe indicar el titular de las mismas y tratándose de pagos en efectivo deberán acompañarse los respectivos comprobantes de pago.

7.- Un informe sobre toda clase de depósitos o cualquier otro tipo de inversiones en que Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de

Identidad [REDACTED], figure como ordenante o beneficiario, indicándose la fecha en que fue contratado, el valor de la inversión, el tiempo por el cual se contrató y los movimientos que haya experimentado.

8.- Un informe en el que se indique si el Banco HSBC ha aceptado o ejecutado alguna comisión de confianza por encargo de Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] o alguna otra persona actuando a su nombre. En caso afirmativo, deberán acompañarse todos los antecedentes que el banco posea respecto de dicha comisión, en especial, una copia del mandato o escritura pública firmada por las partes.

9.- Si se han recibido valores o efectos en custodia, o se ha contratado en el banco HSBC el servicio de arrendamiento de cajas de seguridad, indicando la fecha en que se contrató dicho servicio.

En el marco de una investigación de esta clase, un juez que ejerce competencia en materia penal, con el carácter de instructor –como es el caso-, está legalmente facultado en Chile para alzar el secreto bancario.

La diligencia señalada se solicita en el marco de las atribuciones y obligaciones que contempla la Convención Internacional Contra la Corrupción (de la Organización de las Naciones Unidas), de la Convención Internacional Contra el Crimen Organizado (de la misma Organización de las Naciones Unidas), de la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo Facultativo de 23 de mayo de 1992 y en virtud de las demás normas internacionales pertinentes a este tipo de asuntos.

### **III.- ANEXOS**

Como sustento de la solicitud planteada, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la declaración de Sergio Álvaro VASQUEZ UNDURRAGA de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual indica haber abierto el año 2012, una cuenta bancaria en el Banco HSBC, respecto de la cual no recuerda el número de la cuenta.

- b) Copia autorizada de la declaración de fecha 29 de enero de 2018 de Sergio VASQUEZ UNDURRAGA, mediante la cual autoriza al Tribunal para requerir su información bancaria en el extranjero.
- c) Declaración jurada notarial de Sergio VASQUEZ UNDURRAGA, mediante la cual autoriza al Tribunal para que solicite ante el Banco HSBC, su información bancaria.

#### **IV.- LEGISLACION CHILENA APLICABLE.**

Sin que importe una calificación definitiva de los hechos, sólo a título enunciativo, se señala que los sucesos previamente reseñados se relacionan con ilícitos descritos en distintas disposiciones de la legislación chilena. Entre ellas, las siguientes:

##### **A.- Del Código Penal Chileno**

**Art. 230** El empleado público que en las operaciones en que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originariamente pérdida o privación de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de prisión menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos o oficios públicos en sus grados medio a máximo.

**Art. 240** El empleado público que directa o indirectamente se interviene en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus

- b) Copia autorizada de la declaración de fecha 29 de enero de 2018 de Sergio VASQUEZ UNDURRAGA, mediante la cual autoriza al Tribunal para requerir su información bancaria en el extranjero.
- c) Declaración jurada notarial de Sergio VASQUEZ UNDURRAGA, mediante la cual autoriza al Tribunal para que solicite ante el Banco HSBC, su información bancaria.

#### **IV.- LEGISLACION CHILENA APLICABLE.**

Sin que importe una calificación definitiva de los hechos, sólo a título enunciativo, se señala que los sucesos previamente reseñados se relacionan con ilícitos descritos en distintas disposiciones de la legislación chilena. Entre ellas, las siguientes:

##### **A.- Del Código Penal Chileno**

**Art. 239** *El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

*En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.*

*Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.*

*En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.*

**Art. 240** *El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus*

*grados medio a máximo y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.*

*Esta disposición es aplicable a los peritos, árbitros y liquidadores comerciales respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, adjudicación, partición o administración intervinieren, y a los guardadores y albaceas tenedores de bienes respecto de los pertenecientes a sus pupilos y testamentarias.*

*Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción.*

*Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.*

**Art. 240 bis.** *Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.*

*Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos tercero y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.*

*En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.*

**Art. 241 bis** *El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.*

*Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.*

*La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.*

*Si el proceso penal se inicia por denuncia o querrela y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.*

**Art. 248** *El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.*

**Art. 248 bis.** El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargo u oficio público, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

**Art. 249** El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público, la que no será inferior, en todo caso, a la de reclusión menor en su grado medio.

#### **B.- Del Código de Justicia Militar**

**Art. 349** Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que falsificare estado, relaciones, libros u otro documento militar, aumentando el efectivo de tropa, ganado, equipo, vestuario, armamento u otro material de guerra, o exagerando el consumo de viveres, forrajes u otros consumos, y el que cometiere cualquiera otra falsedad en materia de administración militar por efecto de la cual resulte un perjuicio para el Estado.

**V.- URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN.**

Se encarece la mayor urgencia y prontitud en la tramitación de esta carta rogatoria, por incidir en un proceso penal.

**VI.- OFRECIMIENTO DE RECIPROCIDAD.**

Si fuere procedente y la Excm. Corte Suprema de Chile lo autoriza, se ofrece reciprocidad en el envío de información para las investigaciones judiciales en curso o que se puedan iniciar en el futuro respecto de los hechos.

Saluda atentamente a Vuestra Señoría.

  
**ROMY GRACE RUTHERFORD PARENTTI**  
Ministra de la Ilustrísima Corte Marcial

En Visita Extraordinaria

  
**LUCÍA SILVA GÁTICA**  
Ministra de Fe



**A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE**  
**WASHINGTON DC**  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**